

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2820/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300550600004822**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veinticinco de abril de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez¹, en la que solicitó lo siguiente:

- ...
- ¿CUÁNTO SE EROGA EN VIÁTICOS EL PRESIDENTE PARA ACUDIR A SUS INVITACIONES A OTROS MUNICIPIOS A EVENTOS SOCIALES, CULTURALES, ECT, DEL 01 ENERO A ABRIL 2022?
- DESCRIBIR UN INFORME DE CUALES SON LOS BENEFICIOS QUE TIENE EL MUNICIPIO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ CON DICHS EVENTOS A LOS QUE EL PRESIDENTE ACUDE MUY SEGUIDO EN VEZ DE TRABAJAR O ESTAR HACIENDO LA GESTIÓN O ATENDER AL LA POBLACION. (sic)
- ...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Omisión de dar respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2820/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **dos de junio de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **dieciséis de junio de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese comparecido durante la sustanciación del recurso de revisión.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veinte de junio de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El **uno de julio de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

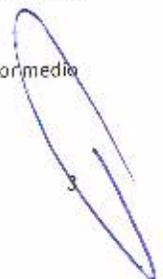
10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que fue presentado **dentro del término de quince días** siguientes a aquél en el que el sujeto obligado debió notificar la respuesta⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió por no haber recibido respuesta por parte del sujeto obligado.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)



III. Análisis de fondo

14. La parte recurrente solicitó al Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez la información que quedó señalada en el primer párrafo de esta resolución, misma que se tiene por reproducida para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal.
15. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud en términos de lo dispuesto por el artículo 145, de la Ley de Transparencia, lo que motivó la inconformidad del particular, refiriendo en vía de agravio la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.
16. Las documentales que obran en autos tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 185, de la Ley de la materia.
17. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social⁶ que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
18. Al sujeto obligado le reviste dicha calidad, en términos de los artículos 115 de la Constitución Federal; 68, 71 de la Constitución de Veracruz; 1, 3, fracción XXX, y 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia, por ser un ente con el carácter de Ayuntamiento, motivo por el que está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública que se le formulen.
19. Los numerales 134, 145, 146, 147 y 152 de la Ley, prevén que, atendiendo al derecho humano de acceso a la información, las Unidades de Transparencia **deberán responder las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción⁷**, plazo que se podrá ampliar hasta por otro periodo igual, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por su Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.
20. Fenecidos los plazos referidos, el sujeto obligado debe notificar al peticionario: **1)** si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; **2)** informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial; **3)** o que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

⁶ Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: **“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”**

⁷ Tiene aplicación al caso el criterio 8/2015, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE”**, disponible en <http://www.ivaí.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criterialvai-8-15.pdf>



ESTADO DE VERACRUZ
MAYO 2022

Municipio LAS VEGAS DE RAMÍREZ
Veracruz, Veracruz

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
OFICINA ASISTENCIAL
ASISTENTE AL GOBIERNO MUNICIPAL

Las Vigas de Ramírez, Ver., a 18 de mayo del 2022.

L.A.E. Bernardino Santiago Hernández
Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información del H. Ayuntamiento
Las Vigas de Ramírez, Ver.
P r e s e n t e

En alcance a sus similar No. 177120/2022 de fecha 10 de mayo del año en curso, con la finalidad de atender la solicitud solicitada referente al folio 300550600004822 de la Unidad de Transparencia al respecto me permito comunicarle lo siguiente:

Relativo al folio: 300550600004822 que a la letra dice: "DESCRIBIR UN INFORME DE CUALES SON LOS BENEFICIOS QUE TIENE EL MUNICIPIO DE LAS VEGAS DE RAMÍREZ CON DICHOS EVENTOS A LOS QUE EL PRESIDENTE ACUDE MUY SEGURO EN VEZ DE TRABAJAR O ESTAR HACIENDO LA GESTIÓN O ATENDER A LA POBLACIÓN".

En aras de atender la presente solicitud de información, se comanda que a partir del 1º de enero del 2022 cuando la presente administración 2022 - 2025 entró en funciones, a la fecha, ha realizado diversos eventos con la sociedad a fin de establecer los mecanismos para fortalecer el bienestar y desarrollo de la población, es por ello, que hemos fomentado e inaugurado Jarcadas Itinerantes de Salud en coordinación con el Centro de Salud, tanto en cabecera municipal como en comunidades, dentro del sistema oftalmológico, dental, prótesis dentales y de mastografía, esta última, en coordinación con el colegio de Nuevos Públicos de Estado de Veracruz y Fundación contra el Cáncer de Mama, trayendo beneficio a la población en general en materia de salud, así como también, se les otorgó información a los asistentes para evitar la aparición de una enfermedad o problemas de salud.

En zona de Turismo fueron colaborados en la realización de la carrera Utra - Tráje en la reserva ecológica San Juan de Monte promoviendo el ecoturismo de la localidad e impulsando y beneficiando al desarrollo de Las Vigas de Ramírez, se instaló el Consejo Consultivo de Turismo Municipal y se devolvió la placa de Municipio con vocación turística.



ESTADO DE VERACRUZ
MAYO 2022

Municipio LAS VEGAS DE RAMÍREZ
Veracruz, Veracruz

En materia de Desarrollo Económico se impulsó a los productores de vino artesanal y comerciantes en general con el evento denominado "Feria de la Uva" a través de la cual se benefició y favoreció directamente a los comerciantes en general.

Hemos realizado eventos de esparcimiento social en donde a través del juego del día de Reyes, día de la niña y el niño, se organizaron peñas, juguetes, exhibición de hecho obra y la entrada a un parque de diversiones gratis, promoviendo el bienestar para cada uno de los pequeños, y se acompañó al voluntariado de la Universidad Veracruzana a realizar entrega de juguetes a niños de diversas comunidades.

El pasado 10 de mayo del presente año se realizó un evento en conmemoración a la celebración del día de las madres mediante el cual se benefició con obsequios a cada una de las madres asistentes.

En materia educativa hemos inaugurado todos los lunes de cada semana la celebración de Actos Civicos a nuestra insignia patria en el parque municipal 10 de mayo y en instituciones educativas con el objeto de promover entre la población estudiantil el respeto a nuestro símbolo patria.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Ing. Verónica Vianey Ostos Morán
Secretaría Particular de Presidencia

25. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
26. Ahora bien, respecto de lo requerido se tiene que es información de naturaleza pública y parte de ella obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
27. Como consta de autos, al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado elaboró un documento *ad hoc* para dar respuesta a ambos puntos de la solicitud, aun cuando no estaba obligado a ello, de conformidad con el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**⁸, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.
28. Ahora, de la respuesta proporcionada por el Tesorero Municipal se advierte que informó los viáticos otorgados al C. José de Jesús Landa, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, durante el periodo de enero a abril de dos mil veintidós, por un monto de \$5,406.28 (Cinco mil cuatrocientos seis pesos con veintiocho centavos), respuesta con la que atiende el primer punto de la solicitud de información.
29. Asimismo, la Secretaria Particular de Presidencia realizó un informe sobre los eventos en los que ha participado el alcalde, señalando las diversas gestiones realizadas, por lo que, en consideración de este Órgano Garante el sujeto obligado proporcionó la información que atiende lo requerido por el particular, aunado a que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo

⁸ No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”⁹, “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”¹⁰.

30. Por lo que, al haberse justificado la búsqueda de la información, y existir un pronunciamiento por parte de las áreas competentes otorgando respuesta a lo requerido por el particular, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente.
31. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es fundado pero **inoperante**.

IV. Efectos de la resolución

32. En vista que este Instituto estimó fundado pero inoperante el agravio expresado, debe **confirmarse**¹¹ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
33. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
34. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

¹⁰ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

¹¹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

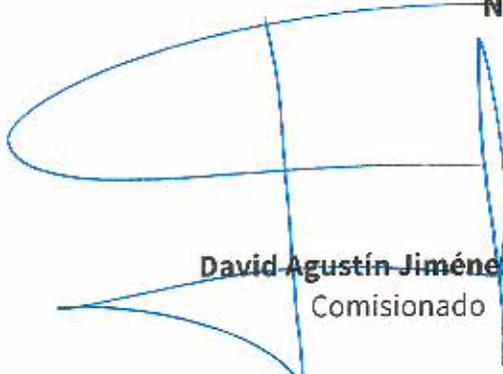
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y tres de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

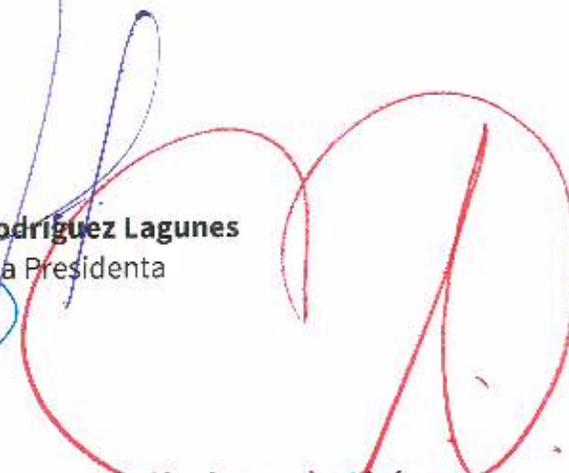
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

